RESOLUCIÓN NÚMERO 1582 DEL 2 DE JULIO DE 2024
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A. - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 3283-24"

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución No.1035 del 03 de mayo del 2019, y a su vez modificada por la Resolución No.1861 del 14 de septiembre del 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el **número E3283-24,** el día Veintiuno (21) de Marzo del año dos mil veinticuatro (2024), la **Constructora Bolívar Cali S.A.** Identificado con Nit **860.037.900-4, Representada legalmente** por el señor ORLANDO NEIRA RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía número 94.449.970, presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud tendiente a obtener **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, en el predio denominado: **1) LOTE ETAPA 2 A # QUINTAS DEL PARAISO ,** ubicado detrás de la ciudadela **Comfenalco** en el municipio de **ARMENIA** , e identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-133767** y ficha catastral 63001010100000497000400000000**0, 2) LOTE ETAPA 2 B QUINTAS DEL PARAISO ,** ubicado en el municipio de **ARMENIA** , e identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-133768** y ficha catastral 63001010100000497000600000000**0, 3) LOTE ETAPA 2C QUINTAS DEL PARAISO #,** ubicado en el municipio de **ARMENIA** , e identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-133769** y ficha catastral 63001010100000497000500000000**0, 4) LOTE ETAPA 3. # QUINTAS DEL PARAISO,** ubicado en el municipio de **ARMENIA** , e identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-133770** y ficha catastral 63001010100000497000200000000**0,** donde se realizará "Construcción de un viaducto para paso de tubería sanitaria de 8 pulgadas con el fin de conectar el alcantarillado sanitario.." y "construcción de cuatro (4) descargas para la misma cantidad de rápidas escalonadas para el drenaje pluvial del área externa al proyecto Quintas del Paraíso"

Que el día 28 de mayo de 2024, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., profirió Auto de Inicio de solicitud de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE SRCA-AIOC-269-05-24,** por medio del cual se dispuso iniciar la actuación administrativa de Ocupación de Cauce, para el desarrollo del proyecto "'Construcción de un viaducto para paso de tubería sanitaria de 8 pulgadas con el fin de conectar el alcantarillado sanitario.." y "construcción de cuatro (4) descargas para la misma cantidad de rápidas escalonadas para el drenaje pluvial del área externa al proyecto Quintas del Paraíso, de acuerdo a la información aportada a la solicitud.

Que el acto administrativo anterior, fue notificado por correo electrónico autorizado (y.garay@greenassitance.co andrea.alvarez@cbolivar.com) el día 06 de junio de 2024 a el señor Orlando Neira Ramírez en calidad de Representante legal, a través de oficio con radicado CRQ número 07858.

Que personal adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizó visita técnica de regulación el día 11 de Junio de 2024, la cual quedó registrada en el informe técnico que se transcribe a continuación:

"INFORME: VISITA DE CAMPO DEL PUNTO QUE REQUIERE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCES, PLAYAS Y/O LECHOS DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CUATRO DESCARGAS DE AGUAS LLUVIAS Y VIADUCTO TUBERIA SANITARIA PROYECTO QUINTAS DEL PARAISO".

Expediente:	*3283-24*
Fecha visita:	*11/06/2024*
Solicitante:	*CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI SA*
NIT:	*860037900-4*

Objeto de la Obra: *Construcción cuatro descargas de aguas lluvias y viaducto tubería sanitaria proyecto Quintas del Paraíso.*
Municipio: *Armenia*
Dirección: *Quintas del paraíso detrás de ciudadela Comfenalco.*

1. LOCALIZACIÓN

Las obras propuestas a construir se encuentran en dos quebradas innominadas afluentes a la quebrada La Argelia, en el proyecto Quintas del Paraíso, detrás de ciudadela Comfenalco.

Tabla 1. Coordenadas geográficas de los puntos que solicita ocupación de cauce

PUNTO DE OCUPACIÓN DE CAUCE	***COORDENADAS GEOGRÁFICAS***	
	Latitud	***Longitud***
Descarga aguas lluvias 1	*4°30'46.99"*	*- 75°42'34.56"*
Descarga aguas lluvias 2	*4°30'48.16"*	*- 75°42'31.93"*
Descarga aguas lluvias 3	*4°30'49.49"*	*- 75°42'30.37"*
Descarga aguas lluvias 4	*4°30'52.04"*	*- 75°42'18.06"*
Viaducto tubería sanitaria	*4°30'51.14"*	*- 75°42'28.38"*

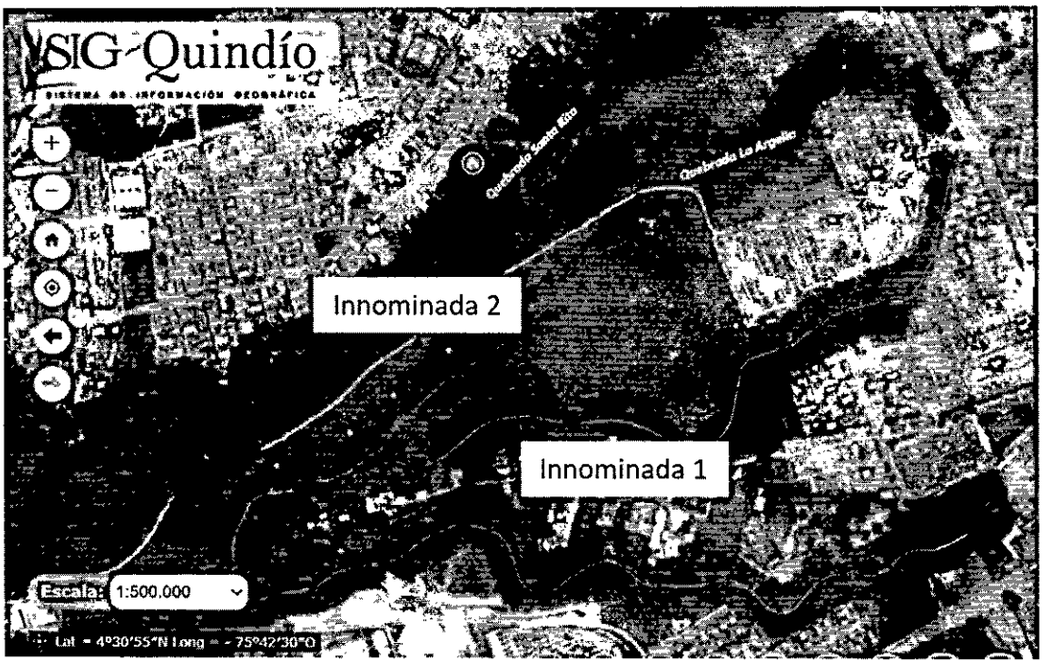

2. OBSERVACIONES DE LA VISITA

Se realizó visita a las quebradas innominadas en las que se plantea la construcción de obras de descarga de aguas lluvias, las descargas del punto 1, 2 y 4 se localizan sobre la quebrada innominada 1 y la del punto 3 y el viaducto se localiza sobre la innominada 2 afluente de la 1. En las siguientes fotografías se presentan los sitios objeto de la visita.

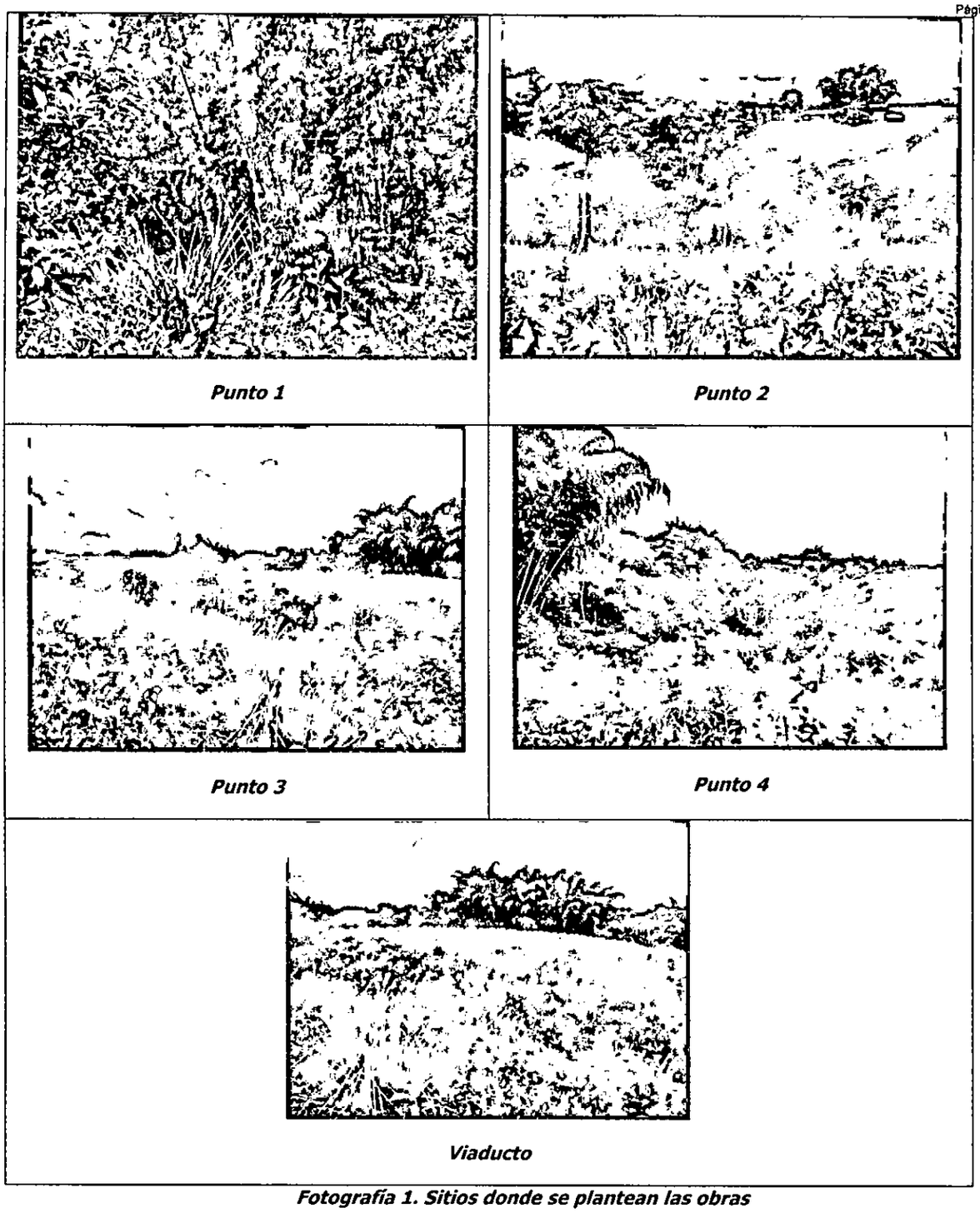

Punto 1 ***Punto 2***

Punto 3 ***Punto 4***

Viaducto

Fotografía 1. Sitios donde se plantean las obras

De acuerdo con las especificaciones técnicas presentadas las descargas se realizarán por medio rápidas escalonadas que entregarán agua proveniente del alcantarillado pluvial del urbanismo a las fuentes hídricas en mención.

El viaducto planteado consiste en cercha metálica cimentado en pilotes que se encuentran por fuera de la mancha de inundación para un TR de 15 años, sin apoyos intermedios.

3. CONCLUSION DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCES, PLAYAS O LECHOS

El solicitante presenta planos y memorias de diseño de las obras a construir. De acuerdo con la visita técnica realizada, diseños y planos aportados a la Entidad para la solicitud de permiso de ocupación de cauce. Se concluye que la solicitud consiste en cuatro puntos de permiso de ocupación de cauce sobre, de los cuales las descargas del punto 1, 2 y 4 se localizan sobre la quebrada innominada 1 y la del punto 3 sobre la innominada 2 afluente de la 1, por tanto se concluye que se recomienda aprobar la solicitud de ocupación permanente sobre la quebrada innominada 1 y 2, con un área de ocupación total de:

PUNTO DE OCUPACIÓN DE CAUCE	*Cauce*	*Área (m^2)*
Descarga aguas lluvias 1	*Innominada 1*	*0.53*
Descarga aguas lluvias 2		*0.53*
Descarga aguas lluvias 4		*0.53*
	Total	***1.59***
Descarga aguas lluvias 3	*Innominada 2*	*0.53*

Revisando la localización de la cimentación del viaducto y el nivel de agua del cauce se concluye que estas obras ***NO REQUIEREN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE****.*

El solicitante deberá garantizar que con la localización de las obras no se generarán daños a terceros, ni problemas erosivos en las márgenes de la quebrada producto de las nuevas obras, de igual forma deberá mantener la cobertura vegetal de las áreas forestales protectoras, y las demás determinantes ambientales de acuerdo con la normatividad vigente.

4. OBLIGACIONES DE CARÁCTER AMBIENTAL A CONSIDERAR EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS Y/O ADECUACIONES DE OBRAS EXISTENTES:

- *En el evento que en los procesos constructivos y/o adecuación de obras del proyecto, requieran de productos maderables, se deberán obtenidos en distribuidoras debidamente autorizadas y con los permisos forestales respectivos.*
- *Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.*
- *Comprar el material pétreo (gravas, triturados y arenas), para la producción de concreto en obra, en un establecimiento legalmente constituido, con título minero y licencia ambiental.*
- *Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguos al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.*
- *Utilizar agua de empresas prestadoras de servicios y/o concesión de agua otorgada al proyecto, en los procesos constructivos del proyecto tales como producción de concreto en obra, perforaciones cimentación, anclajes, mantenimientos y/o limpieza y mantenimiento de equipos para construcción, entre otros.*
- *Se recomienda realizar un adecuado manejo y control de escombros producto de excavaciones y escombros provenientes de procesos constructivos, realizando acopio en un sitio específico, así como limpiezas y retiros de tierra y residuos de construcción diarios sobre todo en las obras efectuadas sobre cauce. Así mismo, retiro programado para acopio de escombros en su totalidad al finalizar las obras, efectuando la disposición final en sitios autorizados, contribuyendo al flujo constante del cauce y propendiendo por la disminución de los impactos ambientales respectivamente, razón por la cual se prohíbe la disposición final de dichos residuos sobre laderas y cauces.*
- *Durante el tiempo de ejecución de la obra, el personal de construcción deberá proteger la fuente hídrica cumpliendo con los siguientes requisitos que se indican a continuación, con el fin de evitar contaminación de la misma con aceites, grasas, concreto, aditivos, entre otros.*

- *Mantenimientos de equipos retirados del cauce mínimo 20 metros.*
- *Limpieza de herramienta menor en caneca retirada del cauce mínimo 20 metros.*
- *Producción de concreto a 10 metros de fuente hídrica.*

a. *En el evento de resultar actividades constructivas y/o adecuación de obras, no contempladas en la solicitud presentada inicialmente, que requieran permiso de ocupación de cauces, el Permisionario deberá solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío por escrito y previamente a la ejecución de las obras la solicitud del respectivo permiso o la modificación del presente permiso de ocupación de cauce para el manejo de aguas, protección y/o re direccionamiento del flujo de cauce, entre otras, para lo cual deberá anexar la documentación necesaria, con el dimensionamiento y localización de elementos temporales o permanentes de ocupación, con soportes de diseño y planos detalle, los cuales deberán ser presentados conforme como lo establece el Decreto 1076 de 2015, con el fin de evitar posibles sanciones de tipo ambiental"*

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad".

De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".*

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece los principios de la función administrativa así:

*"**Artículo 209**. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley." (letra cursiva fuera del texto original)

Que el Título I de las Disposiciones Generales, artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra: "*Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)."

DISPOSICIONES LEGALES DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que: "*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*"

Que Decreto 1541 de 1978, el cual reglamenta el permiso de ocupación de cauce, fue compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible número 1076 del veintiséis (26) de mayo de dos mil quince (2015).

Que el Capítulo 2 Sección 5 artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*" dispone *"El Derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo **51** del Decreto - Ley 2811 de 1974:*

a. Por ministerio de la ley;
b. Por concesión;
c. Por permiso, y
d. Por asociación."

Que la sección 12 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104, y siguientes del Decreto 1541 de 1978), desarrolla el permiso de ocupación de cauces, playas y lechos.

Que el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.6. del Decreto 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*" (artículo 191 del Decreto 1541 de 1978) señala que: "***Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas, para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto*** *de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por parte de la Autoridad Ambiental competente.*"(letra negrilla fuera del texto original).

Que el Título I de las Disposiciones Generales, artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra: "*Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)."

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

Ahora bien, respecto a los servicios de evaluación y seguimiento ambiental es importante realizar las siguientes anotaciones:

Que es deber de esta Entidad, efectuar el cobro por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, independientemente del otorgamiento o no de un permiso ambiental, para el caso particular se solicitó permiso de ocupación de cauce.

Que frente a lo anterior el artículo 338 de la Constitución Política establece que la ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permiten que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen.

Que de igual manera, el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 determinó que corresponde a las autoridades ambientales recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasa, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y fijar su monto en el territorio de su jurisdicción.

Por su parte, el artículo 46 numeral 11 de la Ley 99 de 1993 estableció como patrimonio y rentas de las Corporaciones, los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos, de acuerdo con la escala tarifaria que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente.

Que la Ley 633 de 2000 "*por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la rama Judicial*", establece en su artículo 96 la tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el cobro que se aplicó por los servicios de evaluación, se encuentra establecido en la Ley 633 de 2000, en la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, adoptadas por esta Autoridad Ambiental mediante la Resolución número 663 del tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024) "*Por medio la cual se adoptan los parámetr*

procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2024".

Que la Corte Constitucional a través de las sentencias C-632 de 2011 y T-500 de 2012 se pronunció con respecto al medio ambiente, el derecho a un Ambiente Sano y la importancia del recurso hídrico.

CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q., FRENTE A LA PRESENTE SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE:

1. Que es oportuno recordar que se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efecto de lluvias o deshielo.

Que el permiso de ocupación de cauce se debe exigir en los siguientes casos:

_ Ejecución de obras que ocupen el cauce de las corrientes, permanentes o intermitentes.

_ Construcción de obras para la rectificación de cauces, defensa de taludes marginales, estabilización de laderas o control de inundaciones.

_ Establecimiento de servicios de turismo, recreación o deporte en corrientes, lagos y demás depósitos de agua.

Que para el caso particular el permiso de ocupación de cauce tiene por objeto regular las intervenciones sobre los cauces.

2. Que conforme a la normatividad ambiental, la ejecución de obras que ocupen un cauce o depósito de aguas requiere permiso pues esta ocupación puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se estableció el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar, o compensar los efectos ambientales que dicha obra puede generar.

3. Que de acuerdo con la información aportada y evidenciada en la visita técnica, diseños y planos aportados a la Entidad para la solicitud de permiso de ocupación de cauce. Se concluye que la solicitud consiste en cuatro puntos de permiso de ocupación de cauce sobre, de los cuales las descargas del punto 1,2 y 4 se localizan sobre la quebrada innominada 1 y la del punto 3 sobre la innominada 2 afluente de la 1, por panto se concluye que se recomienda aprobar la solicitud de ocupación permanente sobre la quebrada innominada 1 y 2, con un área de ocupación total de 0.53 m^2.

4. Que el viaducto planteado consiste en cercha metálica cimentado en pilotes que se encuentran por fuera de la mancha de inundación para TR de 15 años, sin apoyos intermedios, por la cual se concluye que revisando la localización de la cimentación del viaducto y el nivel de agua del cauce se concluye que estas obras **NO REQUIEREN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE**.

El solicitante deberá garantizar que con la localización de las obras no se generarán daños a terceros, ni problemas erosivos en las márgenes de la quebrada producto de las nuevas obras, de igual forma deberá mantener la cobertura vegetal de las áreas forestales protectoras, y las demás determinantes ambientales de acuerdo con la normatividad vigente.

5. Que el concepto técnico constituye el instrumento mediante el cual se evalúa la solicitud de permisos de ocupación de cauce, objeto de la presente Resolución, el cual constituye la pri[illegible]

fuente o herramienta para establecer si es factible técnica y ambientalmente el otorgamiento del referido permiso.

6. Por otra parte, se tiene que en el ordenamiento jurídico el principio constitucional de la buena fe constituye el punto de partida sobre el cual se erige la confianza que debe imperar entre la Administración y los administrados en las actuaciones que estos sostienen.

7. Que este Despacho considera procedente acoger en su totalidad la información aportada por el solicitante y la recopilada en la visita técnica, como también el concepto técnico presentado, mediante el cual se evaluó la solicitud de permiso de ocupación de cauce.

Que en virtud de lo anterior, esta Corporación entra a definir el trámite administrativo relativo a la solicitud de permiso de ocupación de cauce, requerido por la **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.**

8. Que en consideración a la viabilidad técnica y verificado el cumplimiento de los requisitos legales exigidos por la normatividad ambiental vigente para los permisos de ocupación de cauce, este Despacho procederá a resolver de fondo la solicitud del permiso ambiental requerido, con la imposición de las obligaciones ambientales que serán señaladas en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE MANERA PERMANENTE, al **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.** identificado con Nit **860.037.900-4,** Representada legalmente por el señor ORLANDO NEIRA RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía número 94.449.970, en el predio denominado: **1) LOTE ETAPA 2 A # QUINTAS DEL PARAISO,** ubicado en el municipio de **ARMENIA** , e identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-133767** y ficha catastral 63001010100000497000400000000**0, 2) LOTE ETAPA 2 B QUINTAS DEL PARAISO ,** ubicado en el municipio de **ARMENIA** , e identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-133768** y ficha catastral 63001010100000497000600000000**0, 3) LOTE ETAPA 2C QUINTAS DEL PARAISO #,** ubicado en el municipio de **ARMENIA** , e identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-133769** y ficha catastral 63001010100000497000500000000**0, 4) LOTE ETAPA 3. # QUINTAS DEL PARAISO,** ubicado en el municipio de **ARMENIA** , e identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-133770** y ficha catastral **63001010100000497000200000000,** donde se realizará "Construcción de un viaducto para paso de tubería sanitaria de 8 pulgadas con el fin de conectar el alcantarillado sanitario.." y "construcción de cuatro (4) descargas para la misma cantidad de rápidas escalonadas para el drenaje pluvial del área externa al proyecto Quintas del Paraíso" ; sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le compete ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el instrumento de Ordenamiento Territorial del Municipio, y demás normas que lo ajusten. Las obras propuestas a construir se encuentran en dos quebradas innominadas afluentes a la quebrada la Argelia, en el proyecto Quintas del paraíso, como se describe a continuación:

PUNTO DE OCUPACIÓN DE CAUCE	***Cauce***	***Área (m²)***
Descarga aguas lluvias 1	*Innominada 1*	*0.53*
Descarga aguas lluvias 2		*0.53*
Descarga aguas lluvias 4		*0.53*
	Total	***1.59***
Descarga aguas lluvias 3	*Innominada 2*	*0.53*

Tabla 2. Coordenadas geográficas de los puntos de ocupación de cauce

PUNTO DE OCUPACIÓN DE CAUCE	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	Latitud	Longitud
Descarga aguas lluvias 1	4°30'46.99"	- 75°42'34.56"
Descarga aguas lluvias 2	4°30'48.16"	- 75°42'31.93"
Descarga aguas lluvias 3	4°30'49.49"	- 75°42'30.37"
Descarga aguas lluvias 4	4°30'52.04"	- 75°42'18.06"

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de ejecución de la obra objeto de permiso de ocupación de cauce, **SERÁ POR EL TERMINO DE UN AÑO**, término que será contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

PARAGRAFO SEGUNDO: El otorgamiento del presente permiso, no avala el desarrollo del proyecto para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo en suelos de protección ambiental, pues su contenido es reflejo del estudio de la solicitud de ocupación de cauce, en el cual el desarrollo de infraestructura se encuentra asociado a la disposición de aguas lluvias sobre una fuente hídrica.

PARÁGRAFO TERCERO: - El otorgamiento del presente permiso, no implica autorización de servidumbre alguna, ni de Licencia de Construcción, razón por la cual el permisionario, es el responsable de obtener dichos permisos, ante las autoridades competentes. La ejecución de proyecto o actividad, deberá cumplir con las determinantes ambientales establecidas por la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: –CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A. a través de su representante legal, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Aplicar las siguientes medidas de manejo ambiental al desarrollar las actividades constructivas y/o adecuaciones de obras existentes:

    a. En el evento que en los procesos constructivos y/o adecuaciones de obras del proyecto, requieran de productos maderables, estos deberán ser obtenidos en distribuidoras debidamente autorizadas y con los permisos forestales respectivos.

    b. Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

    c. Comprar el material pétreo (gravas, triturados y arenas), para la producción de concreto en obra, en un establecimiento legalmente constituido, con título minero y licencia ambiental.

    d. Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguas al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.

    e. Utilizar agua de empresas prestadoras de servicios y/o concesión de agua debidamente otorgada al proyecto, en los procesos constructivos del proyecto tales como producción de concreto en obra, perforaciones cimentación, anclajes, mantenimientos y/o limpieza y mantenimiento de equipos para construcción, entre otros.

    f. Realizar un adecuado manejo y control de escombros producto de excavaciones y escombros provenientes de procesos constructivos, realizando acopio en un sitio específico, así como limpiezas y retiros de tierra y residuos de construcción diarios sobre todo en las obras efectuadas sobre el cauce. Así mismo, retiro programado para acopio de escombros en su totalidad al finalizar las obras, efectuando la disposición final en sitios autorizados, contribuyendo al flujo constante del cauce y propendiendo por la disminución de los impactos ambientales respectivamente, razón por la cual se prohíbe la disposición final de dichos residuos sobre laderas y cauces.

g. Durante el tiempo de ejecución de la obra, el personal de construcción deberá proteger la fuente hídrica cumpliendo con los siguientes requisitos que se indican a continuación, con el fin de evitar contaminación de la misma con aceites, grasas, concreto, aditivos, entre otros.

- Mantenimientos de equipos retirados del cauce mínimo 20 metros.
- Limpieza de herramienta menor en caneca retirada del cauce mínimo 20 metros.
- Producción de concreto a 10 metros de fuente hídrica.

2. En el evento de resultar actividades constructivas y/o adecuación de obras, no contempladas en la solicitud presentada inicialmente, que requieran permiso de ocupación de cauce, el Permisionario deberá solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío por escrito y previamente a la ejecución de obras la solicitud del respectivo permiso y/o modificación del presente permiso de ocupación de cauce para el manejo de aguas, protección y/o re direccionamiento del flujo de cauce, entre otras, para lo cual deberá anexar la documentación necesaria, con el dimensionamiento y localización de elementos temporales o permanentes de ocupación, con soportes de diseño y planos detalle, los cuales deberán ser presentados conforme como lo establece el Decreto 1076 de 2015, con el fin de evitar posibles sanciones de tipo ambiental.

3. En caso de requerir el aprovechamiento de otros recursos ambientales, se deberá solicitar el permiso respectivo (aprovechamiento forestal, concesión de agua, etc.).

4. En caso de cambio de dirección y/o número de teléfono, se deberá informar a esta Corporación con el fin de actualizar los datos de correspondencia.

5. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

PARÁGRAFO: - PROHIBICIONES:

- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.

- Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de conformidad con el Decreto 1791 de 1996.
- Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguas al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.
- Se prohíbe el aprovechamiento de agua directa de fuentes naturales.
- Se prohíbe la disposición final de la tierra, escombros y residuos de construcción sobre laderas y cauces.
- Las demás prohibiciones contempladas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTICULO TERCERO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los funcionarios comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a la reportada en la solicitud objeto del presente permiso.

ARTICULO CUARTO: - CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A. a través de su representante legal, deberán avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando sus causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO QUINTO: CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A. a través de su representante legal, serán responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las

actividades autorizadas en esta Resolución, o por los contratistas a su cargo, deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTICULO SEXTO: - En el evento que se traspase total o parcialmente, el presente permiso de ocupación de cauces, se requerirá autorización previa por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del presente permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarse la misma, cualquier incumplimiento a la normativa ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales establecidas en la Ley 1333 del veintiuno (21) de Julio de dos mil nueve (2009) o el estatuto que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO OCTAVO: - CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A. a través de su representante legal, deberán cancelar el valor correspondiente a los servicios de seguimiento ambiental, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución de bienes y servicios proferida por esta Entidad.

ARTÍCULO NOVENO: - La ocupación de cauce que se otorga no implica la derivación o el uso del recurso hídrico, por lo tanto no se convierte en concesión de aguas, razón por la cual en el evento de ser necesaria la captación de aguas en el sitio, se deberá solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la correspondiente concesión de aguas para su aprovechamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO: - Serán causales de revocatoria por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, conforme con el artículo 93 del Decreto 1541 de 1978, hoy Decreto 1076 de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar este permiso de ocupación de cauce, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - NOTIFÍQUESE el contenido de la presente Resolución a el señor **ORLANDO NEIRA RAMIREZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 94.449.970, en calidad de representante legal Constructora Bolívar Cali S.A. identificado con Nit. 860.037.900-4, o a la persona debidamente autorizada, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - PUBLÍQUESE, el encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q,** en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dada en Armenia, Quindío al 02 de Julio de 2024.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión Técnica: Lina Marcela Alarcón Mora.
Profesional Especializado Grado 12.

Proyectó: Andrés Felipe Aristizabal Galvis
Abogado.